**ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600106142 DE 2025**
**CT-2019-000271-A12 (EPM)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL |
| **NIT** | 890.905.211-1 |
| **DELEGACIÓN:** | JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA (DELEGADO ACUERDO CON EL DECRETO 0361 DE 2024) |
| **CONTRATISTA:** | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM |
| **NIT** | 890.904.996-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR |
| **CC No.** | 70.119.101 |
| **OBJETO:** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE MEDELLÍN. |
| **VALOR TOTAL CONTRATO:** | EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA INDETERMINADA, EN TANTO QUE DEPENDERÁ DEL CONSUMO REAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN. NO OBSTANTE, PARA EFECTOS PRESUPUESTALES Y DE CONTROL FISCAL, SE HA ESTABLECIDO COMO PRESUPUESTO OFICIAL LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L ($68.381.093.723). |

**DURACIÓN:** VEINTITRÉS (23) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Se ha convenido celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a realizar el SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE MEDELLÍN, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del objeto del contrato comprende el suministro de la energía requerida para la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental del Distrito de Medellín en las 16 Comunas y 5 Corregimientos que lo componen, bajo la modalidad de pague lo consumido, consumo que se estimará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 101 013 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-.

**TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo 40394, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de naturaleza indeterminada, en tanto que dependerá del consumo real de energía eléctrica requerido para la prestación del servicio alumbrado público e iluminación ornamental en el Distrito de Medellín. no obstante, para efectos presupuestales y de control fiscal, se ha establecido como presupuesto oficial la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L ($68.381.093.723).

El Distrito dando cumplimiento a una obligación constitucional y legal, estará en la obligación de apropiar los recursos necesarios que garanticen la prestación del servicio durante todo el plazo del contrato en condiciones de eficiencia, cobertura y continuidad.

**Distribución por Vigencias**

| | |
|---|---|
| Vigencia 2026 | $34.190.546.861 |
| Vigencia 2027 | $34.190.546.862 |
| **Total Vigencias:** | **$68.381.093.723** |

**QUINTA: PRECIO DE LA ENERGÍA Y DETERMINACIÓN DEL CONSUMO.** El precio por kilovatio hora (KWH), se regirá por lo pactado en el Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 suscrito entre las partes y la determinación del consumo se realizará con base en el aforo de energía y los medidores instalados dentro del sistema de alumbrado público y la iluminación ornamental, acorde con lo expresado por la Resolución 101 013 de 2022, Capítulo III Costo por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público.

**SEXTA: PUNTOS DE ENTREGA DE LA ENERGÍA.** EPM entregará la energía eléctrica para el consumo del sistema de alumbrado público y la iluminación ornamental en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público cuando éstas se alimenten de las redes secundarias conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios, de acuerdo con lo indicado por el Resolución CREG 101 013 de 2022 en su Capítulo Tercero o en la normatividad que la reemplace o complemente.

Al no contarse con medición para el 100% del sistema de alumbrado público y la iluminación ornamental al momento de la suscripción del presente contrato, se realizará un aforo mes a mes, que tendrán en cuenta las potencias de las luminarias, la cantidad de estas luminarias y el periodo de tiempo, cuyo producto resultará en la cantidad de kilovatios hora que serán objeto de facturación.

No obstante lo anterior, el cálculo del consumo tendrá en cuenta los equipos de medición instalados y que se instalen por parte del Distrito de Medellin, de acuerdo con lo descrito en la resolución citada; es decir, se sumaran los consumos medidos y el consumo aforado de la parte del sistema que no cuenta con medición.

El inicio del contrato será costeado y facturado en el nivel de tensión 2 (NT2); no obstante en donde existan equipos de medición conectados al nivel de tensión 1 (NT1), los consumos de las redes exclusivas deberá ser facturados en el nivel de tensión 1 (NT1).

Para efectos de la determinación del consumo de energía eléctrica suministrada, se aplicará el inventario del sistema de alumbrado público e iluminación ornamental anexo al presente y el cual hace parte integral del contrato y sustenta la determinación del presupuesto oficial. Este inventario será actualizado con la información que suministre el prestador de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental y que a su vez el supervisor entregue al contratista. En caso de inconsistencias, se programarán las verificaciones necesarias de manera conjunta entre las partes, en compañía de la Interventoría al contrato para las actividades

relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental, de lo cual se levantarán las correspondientes actas.

**SÉPTIMA: INVENTARIO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Para efectos de la determinación del consumo de energía eléctrica suministrada, se aplicará el inventario del sistema de alumbrado público e iluminación ornamental, el cual sustenta la determinación del presupuesto oficial del contrato. Este inventario será actualizado con la información que suministre el prestador de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental y que a su vez el supervisor entregue al contratista. En caso de inconsistencias, se programarán las verificaciones necesarias de manera conjunta entre las partes, en compañía de la interventoría al contrato para la prestación de actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público e iluminaciones especiales, de lo cual se levantarán las correspondientes actas.

**OCTAVA: PERIODO DE FACTURACIÓN.** La facturación del presente contrato será mensual, mes vencido. El contratista deberá suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, dentro de los tres últimos días hábiles del mes de consumo, con corte al día 25 de cada mes, el acta de determinación del consumo mensual por concepto del servicio de energía eléctrica suministrada, para lo cual el Distrito, por intermedio del supervisor, reportará el consumo de energía aforado, calculado a partir del inventario de potencia instalada de acuerdo con el Sistema de Información de Alumbrado Público e Iluminación ornamental, para su estudio y concertación respecto a novedades o modificaciones a la carga facturada, y de esta manera establecer las cantidades de energía realmente consumidas en el periodo mensual. Este inventario será avalado por el interventor externo al contrato para el AOM del sistema de alumbrado público. Además de lo anterior, el contratista reportará el consumo medido de energía al supervisor del contrato, discriminado por medidor, cuando a ello haya lugar.

En el acta de determinación de consumo mensual, el contratista, el supervisor y el representante de la interventoría externa al contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público de Medellín, dejarán sentadas las cantidades de energía realmente consumidas por periodos mensuales para la prestación del servicio de alumbrado público, con corte al día 25 del mes de consumo. Para estos efectos, independiente del ciclo de facturación por medidor, todos los consumos de medidos serán reportados en el último ciclo de facturación o cuando sea facturado el consumo aforado.

**NOVENA: MEDIO DE COBRO.** La facturación del presente contrato será mensual. El contratista deberá suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, dentro de los tres últimos días hábiles del mes de consumo, con corte al día 25 de cada mes, el acta de determinación del consumo mensual por concepto del servicio de energía eléctrica

suministrada, para lo cual el Distrito, por intermedio del supervisor, reportará el consumo de energía aforado, calculado a partir del inventario de potencia instalada de acuerdo con el Sistema de Información de Alumbrado Público e Iluminación ornamental, para su estudio y concertación respecto a novedades o modificaciones a la carga facturada, y de esta manera establecer las cantidades de energía realmente consumida en el periodo mensual. Este inventario será avalado por el interventor externo al contrato interadministrativo para el AOM del sistema de alumbrado público. Además de lo anterior, el contratista reportará el consumo medido de energía al supervisor del contrato, discriminado por medidor, cuando a ello haya lugar.

En el acta de determinación del consumo mensual, el contratista, el supervisor y el representante de la interventoría externa al contrato para el Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público e iluminación ornamental, dejarán sentadas las cantidades de energía realmente consumidas por periodos mensuales para la prestación del servicio de alumbrado público, con corte al día 25 del mes de consumo. Para estos efectos, independiente del ciclo de facturación por medidor, todos los consumos de la energía medida serán reportados en el último ciclo de facturación o cuando sea facturado el consumo aforado.

La determinación del consumo mensual dependerá de las variables que afecten el suministro de energía a las luminarias, la misma solo podrá ser establecida por las partes el día de corte, sin embargo, será la factura legalmente expedida, avalada por el interventor externo del contrato AOM y aceptada por el Supervisor designado por el Distrito de Medellín, emitida por contratista conforme los requisitos establecidos de ley, la que hace exigible y materializa la obligación contraída por el Distrito para su respectivo pago del contrato de suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín.

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir con los requisitos mínimos por las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario y en la Ley 142 de 1994. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato asignado por el facturador del contratista y la dependencia responsable, así como detallar el bien o servicio que se está prestando.

Se debe generar factura o documento equivalente y remitirse copia vía correo electrónico al supervisor del contrato designado por el Distrito, a la dirección pactada en el acta de inicio, durante el mismo mes de su expedición y acompañadas de la respectiva certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales por parte del contratista. La dirección de correo electrónico podrá ser modificada de manera posterior a la suscripción del contrato, mediante comunicación oficial por parte del contratante. La fecha de vencimiento del medio de cobro será de máximo treinta (30)

días después de la expedición de la factura (sin que se cruce con la fecha de liquidación de la nueva factura).

Para todos los efectos, en caso de no realizar los pagos oportunamente por parte del Distrito, esto es, dentro de los primeros 90 días calendario después de la prestación efectiva del servicio (último día del mes de consumo), se aplicarán las consecuencias legales respectivas conforme a la legislación vigente.

El desembolso de los recursos del presente contrato únicamente se aplicará a las actividades realizadas durante el plazo de ejecución del presente contrato derivado. EL DISTRITO como entidad contratante es quien determinará en todos los casos a cuál obligación se deben aplicar los pagos efectuados en la respectiva facturación; esto no implica la aceptación por parte del contratista de cambiar las reglas de imputación previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, en caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, y antes del pago de cualquier sanción, EPM debe informar por escrito al Distrito, para que el supervisor designado desde cada una de las partes, en conjunto con el interventor, definan los pasos a seguir.

Los recursos asignados presupuestalmente para cada contrato tienen una destinación específica para esa relación contractual, tal como lo estipula el Estatuto tributario vigente para el Distrito (Acuerdo 093 de 2023 "Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín") en su "Artículo 139. Destinación. El impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado", por lo cual queda claro para las partes que dichos recursos no serán utilizados para otro tipo de finalidad.

**DÉCIMA: FORMA DE PAGO.** El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN pagará al contratista el valor correspondiente al suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental bajo la modalidad de pago por aforo y/o consumo, el cual se estimará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 101 013 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). El pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y acompañada de la certificación de recibo a satisfacción del supervisor, quien verificará el cumplimiento del servicio, mediante los entregables tales como: acta calculo consumo de energía alumbrado público debidamente legalizada, pagos de seguridad, parafiscales

e informe de gestión mensual con los demás soportes requeridos que den cuenta del cumplimiento contractual.

EPM enviará mensualmente al correo electrónico establecido en el acta de inicio y cargará en la plataforma SECOP II, el medio de cobro legal con la información básica del mes anterior y que contenga los conceptos de cobro, con los respectivos valores a pagar para ese periodo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista en su inscripción como proveedor una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por el contratista en su inscripción como proveedor en el Distrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, EPM deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo gestion.proveedores@medellin.gov.co.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago deberá aportar:

**a)** El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados.
**b)** Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta y la propuesta presentada.
**c)** Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último.
**d)** Factura o documento equivalente con todos los soportes de ley.

**DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración de **VEINTITRÉS (23) MESES**, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II por parte del supervisor del contrato, previa obtención del correspondiente Registro Presupuestal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

**DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

**DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EPM** se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Suministrar la energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público e iluminación ornamental en el área urbana y rural del Distrito de Medellín bajo la modalidad de pague lo consumido.
2. La energía eléctrica será suministrada diariamente por parte del contratista en el horario de 06:00 pm a 06:00 am, el cual se tendrá como tiempo de servicio para la prestación del servicio de alumbrado público. Se exceptúan de este horario las luminarias con temporizador, las cuales se entiende que se presta el servicio durante el periodo no temporizado; y aquellas luminarias que por situaciones particulares sean determinadas por la supervisión en un horario de prestación distinto.
3. Garantizar la calidad y continuidad de la energía eléctrica suministrada en los sitios o puntos de entrega preestablecidos. Igualmente, garantizar la confiabilidad de la energía eléctrica requerida para la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental en el Distrito de Medellín. Todo ello de conformidad con la

regulación que en la materia expida el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas o cualquier otra autoridad competente.

4. Suscribir actas de determinación del consumo mensual, junto con el supervisor del contrato, las cuales serán revisadas por la interventoría externa al contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de alumbrado público del Distrito de Medellín. Dichas actas serán el soporte de la correspondiente facturación desagregando el consumo de energía, impuestos e intereses que puedan dar a lugar.
5. Contar con un mecanismo que le permita verificar que el aforo calculado para efectos de la factura coincida con la información consignada en el Sistema de Información de Alumbrado Público para las fechas de corte establecidas.
6. En caso de generarse cobros por calibración de medidores o similares deberán tramitarse internamente con el interventor y responsables del contrato cuyo objeto tiene la prestación de actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público e iluminación ornamental o aquel que lo reemplace o complemente.
7. Indicar los reportes de calidad del servicio en los periodos dispuestos por la norma.
8. Compensar al Distrito de Medellín por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el Numeral 11.2. - Calidad del servicio de Distribución en el SDL- del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. Dichas compensaciones se verán reflejadas en el portal corporativo suministrado por EPM.
9. Tramitar y responder las peticiones, quejas, recursos o reclamaciones que le presenten directamente o a través del Distrito de Medellín, con relación a la prestación del suministro de energía objeto de este contrato, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
10. En los casos en que los equipos de medida después de los recorridos realizados por la interventoría externa de alumbrado público al contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público, no se encuentren en terreno, estén destruidos o presenten observaciones referentes a los consumos, se deberá realizar las correcciones de acuerdo el Título 6, Capítulo 1 del Libro 3 del RETIE y la Resolución CREG 006 de 2003 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.
11. Realizar verificaciones mensuales de la exclusividad de los circuitos de alumbrado público, en caso de que un circuito deje de ser exclusivo, deberá eliminarse la medida y el cobro de energía se realizará mediante aforo.
12. Presentar un informe mensual detallado de las actividades inherentes al objeto contractual que incluirá como mínimo los indicadores referentes a los cargos regulados, no regulados y al consumo y demás indicadores establecidos por la norma.
13. Responder por el seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato, según las actividades establecidas por las partes.

14. Acatar las recomendaciones dadas por la supervisión e implementar los planes de acción de mejoramiento que se requieran, soportando las acciones en documentos tipo informe.
15. Abstenerse de hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes al cumplimiento a cabalidad del presente contrato.
16. Acreditar el pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia.
17. Las demás consignadas en el Contrato Interadministrativo Marco, cuyo objeto es pactar la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín, suscrito entre las partes.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):**

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

**OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN: El DISTRITO** se obliga para con el contratista a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y además con las siguientes:

1. Pagar, de acuerdo con la tarifa pactada entre las partes y en las condiciones del presente contrato, el precio por la energía consumida con destino al sistema de alumbrado público e iluminación ornamental.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento del objeto y alcance contratados, entre ellas, el estado de inventarios de la unidad constructiva

bombilla o luminaria, en los tiempos y calidades requeridos para la correcta ejecución del contrato.

3. Garantizar una supervisión idónea con los apoyos respectivos para el seguimiento a cabalidad del presente contrato.
4. Suscribir las respectivas actas de determinación de consumo mensual, a través del supervisor del contrato, previo aval del interventor externo del contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público, y en donde se determine el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público para cada periodo.
5. Instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas. Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el Distrito podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición o el retiro de ellos, siempre y cuando lo considere pertinente.
6. Cumplir con los procedimientos de EPM para la conexión a la red de energía de nuevas luminarias, reposición o retiro de las existentes.
7. Las demás consignadas en el Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 cuyo objeto es pactar la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín suscrito entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA: PAGO DE APORTES.** De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisitos indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

**DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** No se exigirán garantías en el presente contrato interadministrativo en razón a la naturaleza del mismo, al objeto, a la calidad de EPM y a la forma de pago.

**DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. EL DISTRITO y EPM** son entidades públicas del orden distrital. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en el parágrafo único del Artículo 14, se establece que en los contratos interadministrativos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusulas de multas y penal, no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley de Contratación Pública, circunstancia que permitía pactarla, en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, actualmente con la normatividad vigente, ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia.

No obstante que en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra prevista la competencia de la Administración para imponer unilateralmente multas y cláusula penal a los contratistas, tal competencia no opera en los contratos interadministrativos, como en este caso; sin perjuicio, que, si las partes pactan multas y cláusula penal, puedan acudir a la jurisdicción contenciosa para su imposición por parte del juez competente.

Por las razones aducidas, las partes no pactan multas ni cláusula penal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA OCTAVA: AUDITORÍA INTERNA.** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modifica el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El no acatamiento por parte del contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de multa y demás sanciones aplicables por mora en la entrega de información.

**DÉCIMA NOVENA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

**VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0835 de 2021 (Manual de Contratación) y de acuerdo con la Guía ejecución contractual del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a

cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los recursos que implique para **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** el cumplimiento de este contrato, se harán con cargo a los recursos correspondientes a vigencias futuras aprobadas por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 034 de 2025, por lo que oportunamente se expedirán los documentos presupuestales respectivos, según lo indicado en el Certificado de Viabilidad Presupuestal N°014 de 2025 Rad. 202550050312 de 2025.

**VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se aplicarán los aspectos contemplados en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

**VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS.** Las partes acuerdan que cualquier tasa, impuesto, contribución, gravamen o carga fiscal que sea aplicable al presente contrato, ya sea de orden nacional, departamental o municipal, y que se genere como consecuencia directa o indirecta de su ejecución, será asumido por la parte a quien legalmente le corresponda. En caso de que durante la vigencia del contrato se establezcan nuevos tributos o se modifiquen los existentes, las partes se comprometen a revisar y ajustar las condiciones económicas del contrato, si ello resulta necesario para mantener el equilibrio contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto

de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** oportunamente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con la entrada en vigor del Decreto 0175 de 2025, la tarifa del impuesto de timbre es del 1%. Sin embargo, como de conformidad con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** es una entidad exenta, **EPM** deberá asumir el 50% de la tarifa del impuesto vigente al momento de su causación que le corresponde por Ley.

**VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del CPACA.

El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

**VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Registro Presupuestal, **d)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **e)** Certificado de existencia y representación legal, **f)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| Proyectó:<br>Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz<br>Abogado Contratista | Revisó:<br>Sandra Elena Restrepo Barrientos<br>Directora Técnica | Aprobó:<br>Luis Fernando Mesa Agudelo<br>Líder de Programa<br>Unidad Administrativa |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |